

CAPITULO X

Publicidad

Art. 26. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia darán la máxima publicidad a esta convocatoria de Ayudas de Educación Especial y facilitarán las informaciones solicitadas por los interesados sobre cuantas circunstancias sean necesarias para presentar adecuadamente la solicitud.

CAPITULO XI

Muestreo

Art. 27. El Instituto Nacional de Educación Especial ordenará la comprobación de los expedientes de los alumnos a quienes se haya concedido Ayuda, a través de un muestreo por provincias, de acuerdo con las condiciones que se establezcan para que esta investigación sea fiable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se concede expresa autorización al Instituto Nacional de Educación Especial para interpretar y aclarar los preceptos contenidos en la presente Orden, así como para dictar cuantas disposiciones estime necesarias y convenientes al mejor desarrollo y aplicación de la misma.

Segunda.—En todo lo no regulado por la presente convocatoria regirá la Orden ministerial de 5 de abril de 1976, que regula el régimen general de Ayudas al Estudio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de junio de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

MINISTERIO DE TRABAJO

12848 *ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Victoria Amalia Herrera Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Victoria Amalia Herrera Rodríguez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en representación de la Administración demandada, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Victoria Amalia Herrera Rodríguez, contra la resolución del Ministerio de Trabajo, fecha veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve, resolutoria a su vez del de alzada contra el acuerdo de la Dirección General de Previsión, y por la que estimando en parte dicha alzada impuso a doña María Victoria Amalia Herrera Rodríguez la sanción de un año de suspensión de empleo y sueldo. No hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12849 *ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Redondo y García, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Redondo y García, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Redondo y García, S. A., domiciliada en Madrid, contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y de la del Ministerio de Trabajo de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve, esta segunda dictada en revisión, y que confirmamos ambas por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

12850 *ORDEN de 22 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Cañamaque (Soria).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Cañamaque (Soria),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre y representación del Ayuntamiento de Cañamaque (Soria), contra resolución de la Dirección General de Previsión de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que al rechazar alzada confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Soria de nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, que ratificó acta de liquidación practicada por la Inspección de Trabajo en tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete, ascendente a la cantidad incluidos recargos por mora de ciento veinticinco mil doscientas sesenta y nueve pesetas; debemos declarar y declaramos la invalidez de ese administrativo impugnado, en cuanto incluye a don Eustaquio Gil Carrasco, encargado del reloj del citado Ayuntamiento, sujeto a afiliación y cotización al Régimen General de Seguridad Social por la cuantía contenida en tal acta relativa con el mismo al quebrantar el ordenamiento jurídico, y manteniendo tal acuerdo administrativo de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve en el caso de don Pedro Martínez Rodríguez, que presta servicios a la aludida Corporación Municipal con carácter exclusivo de Alguacil, y en su virtud válida el acta relacionada, en los extremos con el mismo reseñados por ser conforme a derecho; debiéndose rectificar por la Administración la liquidación practicada, con el fin de devolver a la Corporación Local recurrente el exceso percibido sobre la cifra que acorde a las anteriores declaraciones debió tan solo comprender; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Jerónimo Arozamena.—José Galbaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12851 *ORDEN de 22 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Matarrosa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Matarrosa, Sociedad Anónima».